

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

ACUERDO A/001/2000 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales, conforme a lo dispuesto por el artículo 135 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ACUERDO A/001/2000 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA LA FISCALIA ESPECIAL PARA LA ATENCION DE LOS DELITOS ELECTORALES, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 135 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

ACUERDO A/001/2000

Con fundamento en los artículos 21 y 122 apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 135 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,2 fracciones I y IV , 16, 18, 20 y 53 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1 y 29 fracción XX de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 135 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone que: "La Asamblea Legislativa tipificará los delitos y establecerá las sanciones en materia electoral, en la legislación penal que expida. Se creará una Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales".

Que el artículo primero del decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 1999, definió el ámbito de aplicación común en materia penal, al señalar que el Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en Materia de Fuero Federal vigente, promulgado por decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de agosto de 1931, junto con las reformas a que se refiere el mismo decreto, en el ámbito de aplicación común, se denominaría Código Penal para el Distrito Federal.

Que de esta manera, las conductas descritas en el título vigésimo cuarto del Código Penal para el Distrito Federal, configuran los delitos electorales del fuero común, cuya investigación y persecución es competencia constitucional del Ministerio Público del Distrito Federal.

Que el artículo 136 del Código Electoral para el Distrito Federal establece que: las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados de la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, que en el caso es el año 2000.

Que el artículo 137 del referido Código Electoral establece que el proceso electoral ordinario se inicia en la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubiere interpuesto o se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Que el artículo primero transitorio del decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre de 1999 dispone que "por esta única ocasión, el proceso electoral ordinario por celebrarse en el año 2000 se iniciará el día 15 de enero del mismo año. A esta fecha se ajustarán los plazos correspondientes", por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 135 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, se crea la "Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales en el Distrito Federal".

SEGUNDO.- La Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales ejercerá funciones de: "Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales en el Distrito Federal" durante el lapso que comprende el proceso electoral ordinario, que se inicia en la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o se tenga constancia de que no se presentó ninguno, salvo en lo que hace al proceso electoral ordinario del año 2000 que iniciará el día 15 de enero del mismo año.

Una vez concluido el proceso electoral ordinario, se mantendrán en la Fiscalía las unidades de investigación que resulten necesarias de acuerdo con la carga de trabajo para integrar las averiguaciones previas materia de su competencia.

TERCERO.- La Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales en el Distrito Federal, ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos las atribuciones constitucionales del Ministerio Público para investigar y perseguir los delitos electorales del orden común descritos en el título vigésimo cuarto del Código Penal para el Distrito Federal y por hechos posiblemente constitutivos de delito que guarden conexidad con el proceso electoral ordinario y además estará facultada para:

I.- Recabar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal, así como de los Estados y Municipios de la República, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de la averiguaciones previas relacionadas con delitos electorales o conexos;

II.- Auxiliar al Ministerio Público Federal y al de las entidades federativas en materia de delitos electorales o conexos en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;

III.- Solicitar al Ministerio Público Federal o de las entidades federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias en averiguación previa de delitos electorales o conexos, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas procuradurías;

IV.- Dar vista al Instituto Federal Electoral o, en su caso, al Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre conductas que constituyan faltas o infracciones en la materia.

CUARTO.- Las agencias desconcentradas o centrales de investigación del Ministerio Público estarán obligadas a recibir cualquier denuncia que se presente por hechos posiblemente constitutivos de delito electoral del orden común, descritos en el título vigésimo cuarto del Código Penal para el Distrito Federal y por hechos posiblemente constitutivos de delito que guarden conexidad con el proceso electoral ordinario. Podrán establecerse unidades de investigación especializadas en la materia, de conformidad con los requerimientos específicos.

QUINTO.- Cuando un Agente del Ministerio Público, titular de una unidad de investigación de agencia desconcentrada o central del Ministerio Público, tenga conocimiento de algún hecho posiblemente constitutivo de delito en materia electoral o hecho conexo, mencionados en el artículo anterior, notificará de inmediato a su superior jerárquico quien, a su vez, enterará telefónicamente y por escrito a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales, practicará, en su caso, las diligencias iniciales a que hace referencia el artículo 25 del Acuerdo A/003/99 del Procurador y remitirá la averiguación previa a la Fiscalía Especial, la que estará facultada para instruir a todo agente del Ministerio Público que practique las diligencias necesarias en la integración de averiguaciones previas, materia de la competencia de aquélla.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 30 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se delega en la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales la facultad de resolver, en los casos en que proceda, el no ejercicio de la acción penal, respecto de las conductas previstas en el título vigésimo cuarto del Código Penal para el Distrito Federal y por hechos posiblemente constitutivos de delito que guarden conexidad con el proceso electoral ordinario.

SEPTIMO.- Todo escrito de inconformidad planteado en torno a la determinación de no ejercicio de la acción penal respecto de las conductas previstas en el título vigésimo cuarto del Código Penal para el Distrito Federal y por hechos posiblemente constitutivos de delito que guarden conexidad con el proceso electoral ordinario deberá resolverse por el Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales

OCTAVO.- Las Agencias Investigadoras del Ministerio Público adscritas a las Fiscalías Centrales o Desconcentradas de Investigación a las que se remitan personas detenidas por la probable comisión de las conductas a las que se refiere la fracción primera del artículo segundo de este Acuerdo, deberán practicar las diligencias detalladas en los incisos a), b) y c) del artículo 25 del Acuerdo A/003/99 del Procurador y remitir al detenido o detenidos a la Agencia de Investigación Central número 50 a que se refiere el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

NOVENO.- Los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales en el Distrito Federal, los de la Procuraduría General de la República y los de las Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, de manera recíproca, atendiendo los Convenios de Colaboración y a la confidencialidad de la naturaleza de los hechos, deberán practicar las diligencias pertinentes para la investigación de los mismos, hasta en tanto se determine la competencia que corresponda, del delito electoral de que conozcan, para formular en su caso, el desglose correspondiente, y continuar con la investigación de los delitos electorales del orden común.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Publíquese, para su mayor difusión, en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los desgloses a las averiguaciones previas que se deriven de la comisión de las conductas a que alude este Acuerdo y que trasciendan el lapso del proceso electoral ordinario al que se refiere el artículo primero del mismo, deberán tramitarse y determinarse por la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales.

TERCERO.- Los hechos posiblemente constitutivos de delito electoral del orden común descritos en el título vigésimo cuarto del Código Penal para el Distrito Federal y hechos conexos que acontezcan una vez concluido el proceso electoral ordinario, deberán tramitarse y determinarse por la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 3 de enero de 2000.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, **Samuel I. Del Villar Kretchmar**.- Rúbrica.

